



San Andrés, Isla, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00028-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Breiner Jiménez Caraballo
Auto Interlocutorio No.	00089-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, encuentra el Despacho que en el sub lite se verifican las exigencias previstas en los cánones 82, 84, 422 y ss del CGP. Asimismo, que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio y con base en el cual se ejercitará la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibídem.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la sociedad TECNIJURIDICA S.A.S, identificada con el Nit No. 800166594-8, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos. En el mismo sentido, se reconocerá personería al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con C.C. No. 8.672.659 y tarjeta profesional No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor **BREINER JIMÉNEZ CARABALLO**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$17.002.363**, por concepto de capital del pagaré objeto de recaudo.
- b) Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré 081036100005943, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 09 de julio de 2021, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS \$2.673.083**, por capital de los otros conceptos



pactados en el pagaré 081036100005943. El valor de los otros conceptos Corresponden a seguros: vida, desempleo etc. tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros.

- d) Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081036100005943, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 09 de julio de 2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS \$6.286.720**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081036100005943, liquidados desde el 05 de junio de 2020, hasta el 08 de julio de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación.
- f) Por las costas y gastos del proceso y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada señor **BREINER JIMÉNEZ CARABALLO**, a que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la sociedad TECNIJURIDICA S.A.S, identificada con el Nit No. 800166594-8, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, en el mismo sentido se reconocerá personería al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con C.C. No. 8.672.659 y tarjeta profesional No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076b78bfc4b3466f4150103b3310c483d066dd9b217f542ea451803ca65da42a**

Documento generado en 07/02/2024 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>